
INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2025

La Interventora del Ayuntamiento de Rafelbunyol, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Rafelbunyol para el ejercicio 2025.

1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL Y DE LA OBLIGACION DE SUMINISTRO DE INFORMACION,

- ☐ Artículo 135 de la Constitución Española.
- ☐ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- ☐ Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- ☐ Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF
- ☐ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- ☐ Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- ☐ Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- ☐ Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- ☐ Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.
- ☐ Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de febrero de 2024, ratificado por el Congreso, por el que adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2024, y se fija el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2024. No fue ratificado por el Senado.
- ☐ Programa de Estabilidad 2023-2026, de 28 de abril de 2023, valorado favorablemente por el Consejo en julio de 2023.

2.-CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece para las entidades Locales la obligación que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la mencionada normativa, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

De acuerdo con el artículo 135 de la Constitución Española, se entenderá por estabilidad presupuestaria, la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 2024, ratificado por el Congreso, por el que adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2025, y se fija el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2025. No fue ratificado por el Senado, junto con el Programa de Estabilidad 2023-2026, de 28 de abril de 2023, valorado favorablemente por el Consejo en julio de 2023, ha determinado los siguientes límites para el presente ejercicio:

	2025
Objetivo de estabilidad presupuestaria para 2024	0,00%
Regla de gasto para el periodo 2024	3,20%
Endeudamiento (respecto del PIB)	1,30 %

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 21, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Ayuntamiento debe formular un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

La propuesta planteaba un objetivo de estabilidad del 0,1%. No se concreta un objetivo de deuda sobre el PIB y ni una tasa máxima de variación del gasto. No obstante la regla de gasto solo es de obligada verificación en la Liquidación presupuestaria.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de

endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

A.- Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

- Entidad Local Ayuntamiento de Rafelbunyol.
- Sociedad Mercantil: REMARASA

No obstante, la mercantil presenta cuentas de acuerdo con el Plan de Contabilidad privada, modelo PYMES y no cuenta con presupuesto limitativo.

Se incorpora Anexo del presupuesto consolidado del perímetro.

El SEC establece que los cálculos de la Estabilidad Presupuestaria y la regla de Gasto deben realizarse de forma consolidada, contemplando todas las entidades que tienen carácter de Administración Pública, y que conformarán el perímetro consolidado de evaluación de estas reglas.

Por tanto el cumplimiento de las reglas fiscales sólo se verifica respecto de la Entidad Local Ayuntamiento, ya que de acuerdo con el Inventario de Entes de la Administración, la Sociedad Mercantil no está clasificada como Administración Pública y por tanto queda excluida del perímetro.

2.2. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Para la realización de los ajustes se considera el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1. del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar *(los más comunes)*

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada.

Pues bien, procedamos a realizar el cálculo del ajuste de criterio de caja en base a los datos de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2024:

Capítulos	a) DR Liquidación 2024	Recaudación 2024		d) Total recaudación	Importe ajuste
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	2.926.000,00 €	2.712.376,80 €	228.170,99 €	2.940.547,79	14.547,79
2	215.000,00 €	209.624,69 €	1.025,68 €	210.650,37	-4.349,63
3	958.410,00 €	1.215.420,68 €	59.517,61 €	1.274.938,29	316.528,29
TOTAL AJUSTES					326.726,45

Capítulo 4:

Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

En el año 2025 no queda pendiente de devolución la liquidación de la participación de los tributos del Estado del año 2020, pues se canceló por completo en 2024. Tampoco hay ninguna otra liquidación posterior pendiente de devolución. Por tanto no se practica ajuste por este concepto.

Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo. No obstante, conforme al principio de importancia relativa, se considera innecesario realizar este ajuste.

Otros ajustes en ingresos:

Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, el reflejo presupuestario de las devoluciones de ingreso aprobadas sólo se produce cuando se hacen efectivas, por lo que, por el importe del saldo de las devoluciones aprobadas se efectuará un ajuste minorando los ingresos correspondientes. No procede la realización de este ajuste por no existir devoluciones aprobadas pendientes de realizar.

B) GASTOS. Ajustes a realizar

Capítulo 3.- En aplicación del principio de importancia relativa no se considera necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1.

Capítulo 6.- No existen operaciones de leasing en vigor, por lo que no procede realizar ajuste alguno en esta materia.

Ajuste por inejecución del Presupuesto de gasto

Previendo una inejecución de gasto equivalente a la media de los cuatro últimos ejercicios liquidados más la estimación del ejercicio en curso, excluyendo de su cálculo los gastos considerados atípicos en los términos de la consulta de la IGAE, resulta el porcentaje de inejecución de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2024 arroja el importe de 623.639,23 euros a minorar de los empleos no financieros:

INEJECUCIÓN:	2022	208.313,06
	2023	538.282,03
	2024	340.786,38
INEJECUCIÓN MEDIA		362.460,49

En el cálculo no se ha tenido en cuenta los gastos financiados con fondos finalistas dado que aunque el crédito se genera con ocasión de la concesión la ejecución del gasto depende de los plazos previstos para cada subvención; lo que, por la mecánica presupuestaria, supone en muchos casos una generación en un ejercicio previo al de la ejecución del gasto, y consecuentemente la incorporación del remanente en el año en el que efectivamente debe realizarse.

Únicamente se han contemplado los últimos tres ejercicios para esta ponderación dado que son los posteriores a la pandemia y por tanto los que se corresponden con una actividad normal de la Administración, considerándose los años 2020 y 2021 no representativos.

C) OTROS AJUSTES:

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.-

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413 (también aunque no se hayan reflejado contablemente), en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio.

Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

Por regla general se considera que el reconocimiento extrajudicial por operaciones pendientes de aplicar realizadas en un año será análogo a las realizadas en el ejercicio precedente, y en los sucesivos, ya que no se prevén operaciones extraordinarias, a criterio de la Intervención este ajuste debería tener un efecto neutral por lo que no es conveniente cuantificarlo.

A 31 de diciembre de 2024 se habían registrado facturas pendientes de contabilizar por importe de 76.116,93 euros.

Considerando que el presupuesto del presente ejercicio no se va a destinar a asumir obligaciones de cerrados, pues estas se van a financiar con la incorporación de Remanente de Tesorería para Gastos Generales, se prevé un escenario al menos igual de favorable que este año. Es por ello que se ha realizado una estimación similar del saldo de la cuenta 413 a cierre de año. En base a dicha previsión, se práctica el siguiente ajuste:

Saldo	a) Gasto correspondiente a 2024	b) Gasto no imputado a 2025 (previsión)	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	76.116,93	75.000,00	1.116,93

Ajuste por Fondos de la Unión Europea.-

Si bien se prevé la ejecución de Fondos Europeos para el año 2025 cuyo ingreso ha sido parcialmente anticipado en el año 2023 no se practica ajuste por este concepto debido a que el anticipo no se contempla en las previsiones ni créditos iniciales del presupuesto. Por tanto, este

ajuste se tendrá en consideración en la liquidación y en la ejecución presupuestaria. No obstante conviene indicar que el ajuste que se practicará será positivo por el importe efectivamente ejecutado, por lo que en todo caso derivará mayor estabilidad.

- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2025.-

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsiones iniciales ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	10.590.988,01
b) Créditos iniciales gastos capítulos I a VII presupuesto corriente	10.508.264,87
c) TOTAL (a – b)	82.723,14
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1 a 3	326.726,45
6) Ajuste por liquidación PIE 2020	0,00
6) Ajuste por devengo de intereses	0,00
7) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto (+/-)	-1.116,93
9) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
10) Ajuste por grado de ejecución del presupuesto	362.460,49
d) Total ajustes	688.070,01
e) Ajuste por operaciones internas	0,00
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	770.793,15

Para el ejercicio 2025 no existe Plan Económico Financiero en vigor que fije un objetivo concreto de estabilidad. Por tanto, al arrojar capacidad de financiación se entiende aprobado el presupuesto en cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

2.3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Si bien el Acuerdo del Consejo de Ministros no ha sido ratificado por el Senado, el objetivo de gasto fijado por la Unión Europea resulta de plena aplicabilidad ya que no depende del cumplimiento de este trámite. Se ha determinado un límite respecto de la regla de gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas del Reino de España, y por ende para los presupuestos de entidades locales, fijando un incremento máximo del gasto computable en un 3,2%, que se aplicará respecto del gasto computable liquidado del presupuesto de 2024.

En cuanto al cumplimiento de la regla del gasto y del límite de gasto no financiero, la nueva redacción dada al artículo 15.3 letra c de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, suprime la obligación de remitir al Estado la evaluación de la regla de gasto en fase de aprobación del presupuesto. Sí mantiene la valoración trimestral de la regla de gasto en fase de ejecución referida a 31 de diciembre y la evaluación final del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto.

A la vista de la liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, el gasto computable ascendió a 7.209.682,89 euros. Se calcula que el gasto computable para 2025, esto es el gasto computable de 2024 incrementado en 3,2%, se cifraría en 7.440.392,74 euros.

Pasamos a comprobar el cumplimiento de la Regla de Gasto.

INEJECUCIÓN:	2022	208.313,06
	2023	538.282,03
	2024	340.786,38
INEJECUCIÓN MEDIA		362.460,49

A este ajuste también hay que añadir el practicado por operaciones pendientes de aplicar, que operará en este caso con signo positivo por el siguiente importe:

Saldo	a) Gasto correspondiente a 2024	b) Gasto no imputado a 2025 (previsión)	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	76.116,93	75.000,00	-1.116,93

Respecto de los gastos financiados con fondos finalistas, tomaremos como dato el importe consignado en las previsiones iniciales del presupuesto de Ingresos, ya que se han consignado por tener carácter reiterado e importe estimable con certeza o porque ya han sido concedidas en el presente ejercicio pero no se han generado. Por lo tanto financian el presupuesto inicial de gastos. Estos importes se detraen pues los gastos financiados con los mismos no tienen carácter computable por tratarse de fondos finalistas, ya que computa para la Administración concedente en términos de contabilidad nacional:

AJUSTE POR FONDOS FINALISTAS	
AGENTE FINANCIADOR	IMPORTE GASTO
ESTADO	93.100,00 €
COMUNIDAD AUTÓNOMA	2.652.256,01 €
DIPUTACIÓN PROVINCIAL	24.445,00 €
OTRAS	155.827,00 €
	2.925.628,01

De tal manera, el gasto computable que derivaría para el presupuesto del ejercicio 2025 sería el siguiente:

REGLA GASTO	
Capítulo I a VII de Gastos - Capítulo III	10.498.413,80
Ajuste por Inejecución	-362.460,49
Ajuste por Obligaciones Pendientes de Aplicar	1.116,93
Ajuste por fondos finalistas	-2.925.628,01
Previsión de gasto computable 2025	7.211.442,23

Comparando por tanto el Gasto computable, esto es, **7.211.442,23** euros y habiendo situado el límite en 7.440.392,74 euros se constata cumplimiento.

2.4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales ha sido fijado en el 1,3% del PIB para 2025.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el “nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo” y el “nivel de deuda viva formalizada”.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto, que se cumplimentó a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utilizaba el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2025 según anexo, se cifra en: **248.382,90** euros.

Por otro lado, se calculan los ingresos corrientes de carácter ordinario, que arroja el siguiente importe:

RATIO DE ENDEUDAMIENTO previsiones iniciales presupuesto 2025	IMPORTE
<i>Ingresos corrientes previstos en el ejercicio 2025 (Cap. I a V)</i>	10.590.988,01
<i>- Ingresos aprovechamientos urbanísticos y otros atípicos</i>	183.656,17
<i>+Ajuste por liquidación de la PIE</i>	0,00
INGRESOS AJUSTADOS TOTALES	10.407.331,84
Deuda viva el 1 de enero de 2025	248.382,90
Deuda formalizada no dispuesta a 01/01/2025	0,00
PORCENTAJE DE DEUDA VIVA	2,39%

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado es inferior al límite del 110% de los ingresos corrientes previsto en el artículo 53 TRLRHL e inferior también al límite del 75% establecido por la D.A. 14ª del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público en redacción dada por D.F. 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

2.5. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013. Ya se ha comprobado en el apartado anterior que se cumple el límite de endeudamiento establecido. Del mismo modo se ha verificado que no se prevé incurrir en déficit.

Respecto de la deuda comercial, una previsión suficiente de ingresos para sufragar los gastos debería garantizar el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores, siempre que el calendario de ingresos garantice liquidez estable en el ejercicio. A la vista del periodo medio de pago rendido en los últimos trimestres, las operaciones que integran el saldo de la cuenta 413 a fin de ejercicio y la situación actual de la tesorería, no se advierte riesgo de incumplimiento si bien esta situación puede variar a lo largo del ejercicio.

Es lo que tengo el deber de informar, en Rafelbunyol, a la fecha de la firma.

LA INTERVENTORA

Recibí,
LA PRESIDENCIA